



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 29 de junio de 2007.-

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 10/07 caratulado; "CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la normativa vigente, luego de reunida, la información de los organismos centralizados o descentralizados responsables de la liquidación y captación de recursos así como de los organismos ordenadores de gastos y pagos, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Dirección General de Presupuesto, *será centralizada en la Contaduría General de la Provincia* para la elaboración de *la cuenta de inversión del ejercicio*.

Que La Legislación provincial en la materia -Ley Nro. 495- determina los contenidos mínimos que la Contaduría General de la Provincia (como Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental -arts. 82 y siguientes, Ley 495-) deberá tener en cuenta para formalizar la rendición de cuentas a la Legislatura Provincial.

Que asimismo el Artículo 85 de la citada ley indica que la Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial).

Que por su parte, la Constitución Provincial pone en cabeza del Tribunal de Cuentas Provincial, la atribución de *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior* (art. 166 punto 4).

Que la Carta Magna reserva a la Legislatura Provincial, poder al que le incumbe el control de oportunidad, mérito y conveniencia (entendido como control de gestión) la atribución de aprobar o desechar dichas cuentas. (art. 105 Punto 17).

Que la legislación local establece un Sistema de Control Interno integral e integrado, que debe abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia (art. 98 Ley 495) y dotado de amplias facultades (arts. 99 a 107 Ley 495).

Que el Cuerpo de Auditores Fiscales, contando con la colaboración de los Revisores del Tribunal de Cuentas Provincial, y bajo el palio de las normas de auditoría compiladas en la Resolución Plenaria 243/05, ha procedido a realizar el pertinente examen, produciendo informes mediante los cuales expresan su opinión profesional sobre los estados que les han sido oportunamente remitidos, correspondiendo al Plenario de Miembros, por manda legal, *considerar la cuenta de inversión provincial* (art. 26 inc. F Ley 50 y modificaciones).

Que por Informe Nro. 274/07 la Auditora Fiscal responsable del análisis de la Cuenta de la Administración Central indica que la documentación fue entregada por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

misma con fecha 30/05/07 mediante Nota N° 762/07 Letra. Cont. Gral. y luego de ser remitida en devolución con fecha 07/06/07 mediante Nota TCP N° 687/07, ingresó nuevamente a éste Tribunal con fecha 27/06/07 por Nota C.G. n° 937/07, con lo cual la profesional no ha contado con los plazos necesarios para desplegar sus actividades de auditoría.

Que el análisis realizado por el Plenario de Miembros permitió concluir que las tareas de auditoría logradas en el marco del examen de la Cuenta de Inversión Provincial correspondiente al Ejercicio 2006, han sido realizadas en cumplimiento de las Reglas del arte, Normas de auditoría generalmente aceptadas y Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública, oportunamente receptadas en los trabajos realizados por el *Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones*, dependiente del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, que fueron adaptadas, compiladas y plasmadas en el dictado de la Resolución Plenaria Nro. 243/05.

Que los Informes producidos por el Sr. Secretario Contable y la Sra. Prosecretaria Contable, resumen los pasajes más importantes de las labores realizadas por los Auditores Fiscales, tanto de los distintos Poderes, como de los Organismos y Entes Autárquicos; con las opiniones que estos han vertido en cada caso.

Que el último informe realizado por la Auditora Fiscal responsable del control sobre los Estados ofrecidos por la Administración Central, expresa con meridiana claridad los inconvenientes que enfrentó su tarea.

Que dichos documentos constituyen elementos de valor autosuficiente.

Que sobre la información brindada por la Administración Central de Gobierno, y a los fines de evaluar con el debido rigor dichos registros, el Plenario de Miembros considera que sin perjuicio de la realización de una auditoría sobre un corte de cuentas referido al primer semestre del año en curso, y salvo mejor opinión del Poder Legislativo Provincial, las tareas de control sobre la Cuenta General del Ejercicio 2006 deberán culminarse, para lo cual deberá otorgarse a los Auditores Fiscales responsables del ente el tiempo suficiente que la práctica profesional requiere y las normas provinciales contemplan.

Que lo dicho en el considerando precedente no obsta a informar al Poder Legislativo, en el tiempo que establece la Constitución Provincial, los trabajos realizados hasta el momento y las conclusiones obtenidas a la fecha.

Que se hace necesario anotar que los plazos fijados por el Poder Ejecutivo para la implementación de los Sistemas que componen la Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial se encuentran agotados, sin que se registre el dictado de la prórroga de dichos términos.

Que tampoco se verifica la total implementación del Sistema de Control Interno previsto por la normativa vigente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente,
de conformidad a lo establecido por el Artículo 26º, Inc.f) de la Ley Provincial N° 50;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: DAR carácter externo a los Informes Nros. 179/07, 188/07, 207/07, 217/07, 235/07, 236/07, 252/07, 267/07, 231/07, 201/07 (Preinforme), 264/07 (Informe Definitivo), 275/07, 247/07, 272/07, 259/07, 268/07, 276/07, 214/07, 285/07, 206/07, 262/07, 215/07 y 269/07, y ordenar su formal envío a la Legislatura Provincial en cumplimiento del artículo 166 punto 4 de la Constitución Provincial, comunicando las conclusiones sobre las Cuentas de Inversión del presupuesto 2006 que han sido sometidas a su consideración.

ARTICULO 2º: SOLICITAR al Poder Legislativo que, de compartir el criterio de éste Tribunal, autorice en forma excepcional, una prórroga por idéntico tiempo del establecido por la Manda Constitucional para realizar las tareas de análisis sobre la documentación remitida en forma tardía por la Administración Central.

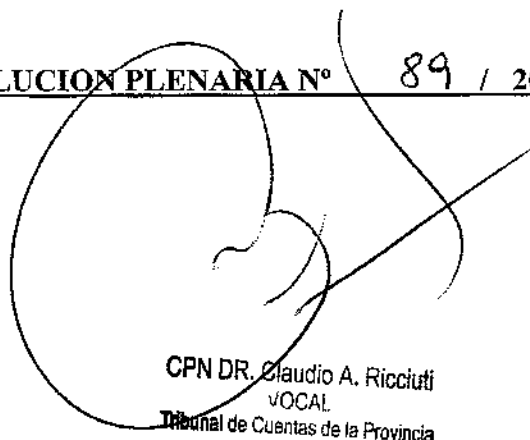
ARTICULO 3º: REMITIR copia a cada uno de los responsables de los Organismos auditados, con la finalidad de permitir el desarrollo de los pertinentes descargos.

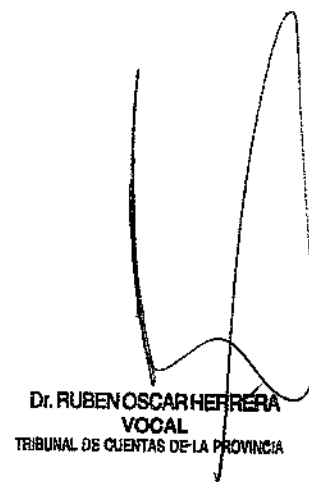
ARTICULO 4º: CARATULAR por cuerda separada el requerimiento formulado mediante Nota 102/07 D.C. de la Legislatura Provincial y requerir en forma urgente al Contador General de la Provincia la información indicada en el artículo 92 de la Ley 495 para el Cierre del Ejercicio, referida al primer semestre del corriente año y la documentación que respalda dichos registros.

ARTICULO 5º: REMITIR copia de los informes 274/07, 282/07 y 287/07 a la Secretaría Legal a fin de que analice la conducta del funcionario responsable del envío de la totalidad de la información sobre la Cuenta General del Ejercicio 2006 fuera del plazo que la norma establece.

ARTICULO 6º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 89 / 2007.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA